



Cuadro comparativo  
**SOCIEDADES  
MERCANTILES**

**SEGURIDAD  
SOCIAL**

Seguridad social a personas  
trabajadoras independientes

**BENEFICIARIO  
CONTROLADOR**

## Director General

CP Santiago de la Cruz García

## Diseño

LDG César Triana

### REVISTA DIGITAL QUINCENAL



VIGENTE DEL 15 AL 30 DE AGOSTO DEL 2022  
EDICIÓN #85



### EN PORTADA

Las Coloradas, Yucatán Mexico  
Fotografía: [Twitter @YucatanTurismo](#)

## COLABORADORES



**LD Diego Cárdenas Aguilar**

[diegocardenas@despachocardenas.com](mailto:diegocardenas@despachocardenas.com)  
[www.despachocardenas.com](http://www.despachocardenas.com)



**CP Martín Ernesto Quintero**

Especialista en Seguridad Social y Laboral  
RMA Consultores Profesionales SC  
[mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)



**C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García**

[oscastillog@live.com.mx](mailto:oscastillog@live.com.mx)



LD Diego Cárdenas Aguilar

# SOCIEDADES MERCANTILES

## Cuadro comparativo

**E**stimadas y estimados lectores, el artículo de esta quincena será diferente. Ello, debido a la necesidad de conocer la diferencia entre sociedades mercantiles con objeto de contar suficiente información para la constitución de una (sociedad por acciones simplificada) una S.A. (sociedad anónima) o una S. de R.L. (sociedad de responsabilidad limitada). No pasa inadvertido que la Ley General de Sociedades Mercantiles considera otro tipo de sociedades, tales como sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones, sociedad en nombre colectivo y sociedad cooperativa; sin embargo, la comparación versará sobre las ya referenciadas al comienzo del presente párrafo, por ser las más comunes, en los términos siguientes:

	<b>Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)</b>	<b>Sociedad anónima (S.A.)</b>	<b>Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)</b>
<b>Definición</b>	Se constituye por una o más personas físicas, que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.	Existe bajo una razón social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.	Se constituye entre socios que solamente se encuentran obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, ya que solo se pueden ceder en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<b>Composición accionaria de los socios</b>	Una o más personas físicas. En ningún caso, las personas físicas pueden ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración.	Dos o más socios, pueden ser personas físicas o morales.	Dos y hasta 50 socios, personas físicas o morales.

	<b>Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)</b>	<b>Sociedad anónima (S.A.)</b>	<b>Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)</b>
<b>Definición</b>	Se constituye por una o más personas físicas, que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.	Existe bajo una razón social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.	Se constituye entre socios que solamente se encuentran obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, ya que solo se pueden ceder en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<b>Composición accionaria de los socios</b>	Una o más personas físicas. En ningún caso, las personas físicas pueden ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración.	Dos o más socios, pueden ser personas físicas o morales.	Dos y hasta 50 socios, personas físicas o morales.
<b>Constitución</b>	Por medio del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (Sistema Electrónico de Constitución de SAS).	Mediante fedatario público (corredor público o notario público).	Mediante fedatario público (corredor público o notario público).
<b>Integración del capital</b>	No existe un mínimo de capital. Está representado por acciones de igual valor y confieren los mismos derechos.	El capital mínimo para su constitución se establece en el contrato social, el cual es representado por acciones de igual valor que confieren los mismos derechos.	El capital social se establece en el contrato social; se divide en partes sociales que pueden ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso son de un múltiplo de un peso. Al constituirse la sociedad el capital debe estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el 50 por ciento del valor de cada parte social. El capital mínimo requerido para la constitución es de \$3,000.00.
<b>Objeto social</b>	Cualquier tipo de actividad comercial lícita. Se sugiere ser específicos, y cuidar no establecer un objeto social tan amplio que pueda generar problemas si la empresa se da de alta ante el REPSE, o si contrata servicios especializados. Para no incurrir en alguna discrepancia de objeto sociales entre empresas.	Cualquier tipo de actividad comercial lícita. Se sugiere ser específicos, y cuidar no establecer un objeto social tan amplio que pueda generar problemas si la empresa se da de alta ante el REPSE, o si contrata servicios especializados. Para no incurrir en alguna discrepancia de objeto sociales entre empresas.	Cualquier tipo de actividad comercial lícita. Se sugiere ser específicos, cuidar no establecer un objeto social tan amplio que pueda generar problemas si la empresa se da de alta ante el REPSE, o si contrata servicios especializados. Para no incurrir en alguna discrepancia de objeto sociales entre empresas.

	<b>Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)</b>	<b>Sociedad anónima (S.A.)</b>	<b>Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)</b>
<b>Administración</b>	A través de un administrador único que forzosamente debe ser accionista de la sociedad.	Se conforma por un administrador único, o por un consejo de administración, y pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.	La administración está a cargo de uno o más gerentes, que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tiene el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.
<b>Vigilancia</b>	No aplica.	A cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.	Si el contrato social así lo establece, se procede a la constitución de un consejo de vigilancia, formado de socios o de personas ajenas a la sociedad.
<b>Límite de responsabilidad</b>	Responden hasta por el monto de sus aportaciones. Deben realizar la publicación de informes financieros de manera anual. La falta de dichas publicaciones da lugar a la disolución de la sociedad.	Los socios se encuentran obligados únicamente al pago de sus acciones, y no responden de forma personal por las deudas sociales.  Que no pase desapercibida la figura de la responsabilidad solidaria de socios y accionistas.	Los socios son responsables de las operaciones de la sociedad hasta por un monto de igual valor a las aportaciones realizadas. En caso de que la sociedad incurra en deudas o no pueda cumplir con sus obligaciones, los socios solo deben responder en proporción a sus aportaciones.
<b>Ingresos</b>	Los ingresos totales anuales no pueden rebasar los cinco millones de pesos. No existe fondo de reserva.	No existe un límite de ingresos. De las utilidades netas se debe separar anualmente el 5% para el fondo de reserva.	No existe un límite de ingresos. De las utilidades netas se debe separar anualmente el 5% para el fondo de reserva.
<b>Disolución y Liquidación</b>	1. Disolución simplificada, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  2. Mediante fedatario público	1. Disolución simplificada, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  2. Mediante fedatario público.	1. Disolución simplificada, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



## Obligaciones de una sociedad por acciones simplificada.

Difundir en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles:

- 1 Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad.
- 2 El aviso cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social.

- 3 La convocatoria de asamblea de accionistas.
- 4 El informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.
- 5 El aviso sobre las inscripciones que se realicen en el libro de registro de acciones del aumento o disminución del capital social variable.
- 6 Todas las acciones deberán pagarse en el plazo establecido por los accionistas, o bien, dentro del primer año de su constitución.

- 7 Llevar el libro del registro de acciones de la sociedad.
- 8 Transformarse en otro tipo de sociedad mercantil, una vez rebasados los ingresos permitidos para esta sociedad (cifra que se actualiza de manera anual).



## Tipos de sociedades anónimas

1

### **Sociedad anónima de capital variable (S. A. de C. V.)**

En este tipo de sociedad, al ser de capital variable, da la pauta a que el capital pueda aumentar o disminuir según las necesidades de la empresa.

2

### **Sociedad anónima bursátil (S.A.B.).**

Tienen la posibilidad de comercializar sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

3

### **Sociedades anónimas promotoras de inversión (S.A.P.I.).**

Figura jurídica adecuada para los emprendedores y empresas (incluso startups) para atraer y recibir aportaciones de capital.

El emprendedor o empresario puede conservar el control de la operación de la empresa, y el inversionista tiene derechos para conocer el manejo de los recursos sin estar en la operación del negocio.



CP Martín Ernesto Quintero

# SEGURIDAD SOCIAL

## Seguridad social a personas trabajadoras independientes

**E**l Instituto Mexicano del Seguro Social publicó el acuerdo número ACDO. AS2HCT.260820/216 dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria del 26 de agosto de 2020, por el que se aprueban las Reglas de carácter general del esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

Este acuerdo y las reglas aprobadas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (13 de enero 2021); las condiciones y la fecha de inicio de la prueba piloto compete a la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS y se dará a conocer en la página de Internet de este instituto.

La intención de este esquema tiene como finalidad que los tra-

bajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, cuenten con un esquema integral de seguridad social simplificado para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, el cual tiene la siguiente cobertura:

- Enfermedades y Maternidad • Riesgos de trabajo • Invalidez y Vida
- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez • Guarderías y Prestaciones Sociales



### TIEMPOS

La diferencia de este esquema se observa en las prestaciones en especie, cuyo otorgamiento estará sujetos a lo establecido en el artículo 83 del RACERF (tiempos, padecimientos y tratamientos), es decir:

“Artículo 83. No se proporcionarán las prestaciones en especie, al asegurado o sus beneficiarios, durante los tiempos y por los padecimientos y tratamientos siguientes:

**I. Seis meses:** Tumoración benigna de mama.

**II. Diez meses:** parto.

**III. Un año:**

a) Litotripcia.

b) Cirugía de padecimientos ginecológicos, excepto neoplasias malignas de útero, ovarios y piso perineal.

c) Cirugía de insuficiencia venosa y várices.

d) Cirugía de senos paranasales y nariz.

e) Cirugía de varicocele.

f) Hemorroidectomía y cirugía de fistulas rectales y prolapso de recto.

g) Amigdalectomía y adenoidectomía.

h) Cirugía de hernias, excepto hernia de disco intervertebral.

i) Cirugía de hallux valgus.

j) Cirugía de estrabismo.

**IV. Dos años:**

Cirugía ortopédica.

Estos tiempos serán computados a partir de la fecha en que el asegurado y sus beneficiarios queden inscritos ante el Instituto. Transcurridos los mismos podrán hacer uso de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos antes señalados.



## BENEFICIARIOS

1

**Conyugue**

2

**Esposa**

3

**Padre y Madre**

## Beneficios:

**El beneficio para los trabajadores independientes en materia de seguro de enfermedades y maternidad es el siguiente:**

1. Otorgar al trabajador y sus beneficiarios, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, por enfermedades no profesionales, así como el pago de incapacidades al trabajador por dichas enfermedades.

2. Tratándose de maternidad, se otorga asistencia obstétrica para la asegurada, la cónyuge o la concubina, y ayuda en especie por 6 meses para lactancia. Para la atención del parto se requiere un tiempo de espera de diez meses posteriores al primer aseguramiento.

3. Derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, siempre y cuando se hayan cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

4. Se otorga una ayuda para gastos de funeral para el asegurado (a).

(Salvo lo expuesto antes en el artículo 83 de RACERF y los tiempos de vigencia)



## Beneficio en el seguro de riesgo de trabajo

Cubre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y proporciona al trabajador independiente asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación; así como el pago de incapacidades (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte).

En caso de fallecimiento del trabajador se otorga una ayuda para gastos de funeral, además de las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes que correspondan.





## Beneficio en el seguro de invalidez y vida

Se otorga las prestaciones cuando el trabajador sufre un accidente o enfermedad no profesional que le impide trabajar de manera ordinaria y obtener más de un 50% del salario que percibía durante su último año laboral, o en caso de muerte del trabajador.

## Beneficio en el Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Se proporciona pensión para los trabajadores que hayan cumplido los periodos de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social (LSS):

Cesantía: 60 años;  
vejez: 65 años o más;

Además, cuenten con 750 semanas cotizadas en 2021, con incrementos anuales de 25 semanas hasta llegar a 1,000, conforme a la nueva LSS o 500 semanas de cotización según la LSS 1973.

Si el asegurado no cuenta con las suficientes semanas de cotización puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta que cubra las semanas necesarias para obtener la pensión.

Para el seguro de retiro, el asegurado podrá pensarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre que la pensión calculada en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más de 30% a la pensión garantizada.



## Beneficios en el seguro de guarderías y prestaciones sociales

### Guarderías

Se proporcionan los cuidados de salud, educación y recreación, incluyendo el aseo y la alimentación de los hijos de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos.



### Prestaciones sociales

Se proporcionan mediante programas de promoción de salud, cultura y deporte; educación higiénica, sanitaria, prevención de accidentes y enfermedades; impulso y desarrollo de actividades culturales; cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales; establecimiento y administración de velatorios.

## Sujetos de aseguramiento

De acuerdo con el artículo 13 de L.S.S, podrán ser sujetos de aseguramiento las personas siguientes:

1. **Los trabajadores en industrias familiares y los independientes**, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

2. **Los profesionales:** según la actividad y la zona salarial en que se ubiquen, de acuerdo con la Comi-

sión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), superior al monto equivalente a 25 UMA.

Este acuerdo señala que: **“En todo momento el IMSS puede ejercer sus facultades de comprobación** para verificar que los ingresos reportados al Instituto corresponden con los ingresos reales informados al **Servicio de Administración Tributaria”**.



## Determinación y pago de cuotas

En la página del IMSS se encuentra toda la información necesaria para poder acceder a este proyecto inicial con la finalidad de que todo trabajador independiente tenga acceso a la seguridad social, por lo que es importante saber cuál es el costo de este seguro.

Ejemplo:

En un trabajador independiente cuyo ingreso mensual es de \$20,000, el pago sería de:

El mismo se puede pagar de forma

### Importe de cuotas obrero patronales

El importe que te correspondiera pagar por tu aseguramiento, con una prima de seguro de riesgos de trabajo de 4.65325, es el siguiente:

Tipo de aseguramiento	Fecha de cobertura	Costo
Mensual	Del 1 al 30 de Septiembre de 2022	\$9,548.90
Semestral	Del 1 de Septiembre de 2022 al 30 de Febrero de 2023	\$57,606.92
Anual	Del 1 de Septiembre de 2022 al 31 de Agosto de 2023	\$105,368.66

mensual semestral y/o anual y recordar que el pago de subsidio de incapacidad por enfermedad general será de 60% y de riesgos de trabajo al 100%, como sucede en los empleados registrados en el seguro obligatorio.



El seguro para personas trabajadoras independientes cubre una necesidad de empresarios personas físicas que, cumpliendo en materia de seguridad social con sus empleados, no pueden acceder al Seguro Social mediante el registro patronal que se tiene, siendo este programa el beneficio para acceder a la seguridad social.

Es nuestro deber como profesionistas contables dar a conocer este programa y todos los programas que tenga el instituto, ya que es probable que contemos con clientes e inclusive nosotros mismos siendo independientes profesionales acceder a este y otros programas.

La probabilidad de que se haga permanente, como sucedió con el programa del seguro para trabajadoras del hogar, es mucha, lo cual beneficiará a empresarios que quieran contar con la atención médica y los beneficios de estar asegurados.

Nuestro papel de conocer estos programas es fundamental, por lo que tenemos que ser la voz para dar a conocer todo lo que ocurre en torno a la seguridad social; si queremos ser beneficiados por las aportaciones que hacemos al IMSS, hagamos cumplir para la obtención de los beneficios futuros.



# Beneficiario controlador

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

## Estimados lectores

Estimados lectores de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, los saludo nuevamente a través de estas líneas esperando se encuentren bien y gozando de buena salud.

En este artículo abordaré uno de los temas que surgieron con la reforma fiscal para el ejercicio fiscal 2022, el de beneficiario controlador.

Primero, es importante saber qué se entiende por beneficiario controlador para los efectos del Código Fiscal de la Federación, sigue:

### Artículo 32-B Quáter, CFF.

**Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:**

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la



mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en

última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.





# Artículo 32-B Ter

## INDICA

### Que son los sujetos obligados los siguientes:

Personas morales, fiduciarias, fideicomitentes, fideicomisarios, partes contratantes o integrantes de figuras jurídicas, notarios, corredores, quien intervenga en formación o celebración de contratos o actos jurídicos, entidades financieras integrantes del sistema financiero (por las cuentas financieras),

## Información a integrar en contabilidad

Al respecto, la regla 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal Regla para 2022 consigna lo siguiente:

Personas morales, fiduciarios, fideicomitentes o fideicomisarios, otras partes contratantes o integrantes.

1. Nombres y apellidos completos, que correspondan con docto oficial que

acredite identidad.

2. Alias

3. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, de defunción.

4. Sexo.

5. País de origen y nacionalidad. De tener más de una, identificar todas.

6. CURP o equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones

7. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

8. Tipo y número o clave de identificación oficial.

9. Clave en RFC o número de identificación fiscal o equivalente para efectos fiscales.

10. Estado civil, con ID cónyuge y régimen patrimonial o identificación concubina(rio).

11. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.

12. Domicilio particular y fiscal

13. Relación con la PRM o calidad que ostenta en fideicomiso o figura jurídica

14. Grado de participación en PM o fideicomiso o figura, que le permita

ejercer derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

15. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

16. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos, equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

17. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.

18. Fecha determinada desde la cual la PF adquirió la condición de BC de la PM, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

19. En su caso, proporcionar los datos mencionados en fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de Administrador General Único de la PM o equivalente. En caso de Consejo de Administración o equivalente, por cada miembro.

20. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

21. Tipo de modificación de la participación o control en la PM, fideicomiso o cualquier otra figura.

# Contenido de carácter obligatorio:

1. Las disposiciones normativas establecen la obligación de identificar a la persona física o grupo de personas físicas que se beneficien de dichas estructuras o personas morales; para tales efectos la regla 2.8.1.20 de la RMF vigente establece que los criterios para identificar al beneficiario controlador se deben aplicar en forma sucesiva.

2. Las personas morales deberán obtener la información fidedigna sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral.

3. Si del resultado del análisis anterior se infiere que los beneficiarios controladores lo son en forma indirecta, se deberá documentar la cadena de titularidad del beneficiario controlador (propiedad indirecta)

4. Cuando no exista control directo o indirecto, es decir, que el control se ejerce por medios distintos de la propiedad, se deberá aplicar el test relativo a la cadena de control, y en caso de no poder identificar expresamente al beneficiario controlador, se presumirá como tal a la persona física que ocupe el cargo de administrador único o a cada miembro del consejo de administración.

5. Los obligados conforme a esta nueva disposición deben implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.

## Sanciones

### Directas e indirectas

Se considera que las sanciones directas son aquellas contenidas expresamente como multas por el incumplimiento de la conducta, pero hay otras sanciones que se han definido como indirectas y que derivan como consecuencia del incumplimiento de las nuevas disposiciones fiscales.

#### Directas

Junto con la incorporación de la obligación se adicionaron los artículos 84-M y 84-N del CFF, que establecen en términos generales las sanciones y los montos de la sanción por omitir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de identificar al beneficiario controlador.

A saber, las infracciones son las siguientes:

1. No obtener o no conservar la información relativa a la identificación del beneficiario controlador; se sanciona con multa de \$1,500,000. a \$2,000,000.

2. No mantener actualizada la información del beneficiario controlador; se sanciona con multa de \$850,000. a \$1,000,000.

3. Presentar información incorrecta, inexacta, con errores o de forma distinta de la requerida; se sanciona con multa de \$500,000. a \$800,000.

#### Indirectas

Las sanciones o consecuencias indirectas por el incumplimiento de esta nueva obligación lo pueden tener los siguientes grupos de empresas, pues pueden verse afectados en permisos, padrones, actividad comercial o devoluciones de impuestos:

1. Empresas que obtienen cotidianamente devoluciones de impuestos por su actividad comercial.

2. Empresas que tienen un enfoque en las ventas a gobierno.

3. Empresas con orientación al comercio exterior.

Por lo pronto, se recomienda estar pendiente de las disposiciones que emita la autoridad fiscal para cualquier cambio o modificación al respecto.

#### REFERENCIAS

Código Fiscal de la Federación.